

Anexo I - Estatutos de la Red de Estudios sobre el Peronismo (REP)

Denominación y objeto

Art. 1. Bajo la denominación de **Red de Estudios sobre el Peronismo (REP)**, se constituye una asociación de carácter académico y cultural, sin fines de lucro, gremiales, político-partidarios, cuyo funcionamiento se ajustará a las disposiciones del presente estatuto. La Red es una organización independiente y plural que promueve los estudios sobre el peronismo.

Art. 2. La REP tiene como objetivos:

- a) Promover y difundir los estudios sobre el peronismo, por medio de un constante intercambio de ideas, trabajos de investigación y reuniones periódicas.
- b) Crear ámbitos de intercomunicación entre las personas o instituciones interesadas en la problemática.
- c) Establecer relaciones con organismos similares del país o del extranjero.
- d) Organizar jornadas, simposios, congresos u otras actividades análogas sobre el tema.
- e) Crear un archivo digital de trabajos de investigación.
- f) Promover la conservación y difusión de fuentes vinculadas a la temática.
- g) Editar una publicación periódica y otras publicaciones que se consideren pertinentes.

Art. 3. El ámbito territorial de la REP es la República Argentina.

De la organización

Art. 4. La REP adopta una estructura en “red” siendo sus núcleos esenciales denominados “nodos”. El “nodo” no es una persona física sino una unidad de investigación, conformado por personas físicas, e identificado como tal por su pertenencia a la red.

Art.5. Para constituirse o solicitar su admisión, un nodo deberá estar compuesto por al menos tres integrantes, sin límite máximo. Podrá existir más de un nodo en cada ciudad o localidad de la República.

Art. 6. Se reconocerá el carácter de “nodos fundadores”, cuando corresponda, a los denominados “Tucumán”, “Tres de Febrero”, “Rosario”, “Mar del Plata” y “Buenos Aires”.

De los socios o miembros

Art. 7. La REP reconoce dos categorías de socios: a) socios plenos; b) socios adherentes.

Art. 8. Son socios plenos cada uno de los “nodos” fundadores de la REP y los que en adelante soliciten su admisión.

Art. 9. Son socios adherentes cada uno de los integrantes de cada nodo.

Art. 10. Podrán ser socios adherentes aquellas personas que desarrollen o hayan desarrollado actividades y/o trabajos de investigación sobre cualquier aspecto del peronismo y que soliciten su admisión a la REP sin todavía constituir un nodo.

Art. 11. Son derechos de los socios plenos:

- a) Intervenir en las reuniones que organice la REP
- b) Recibir las publicaciones que efectúe la REP

- c) Participar en el gobierno de la REP
- d)

Art. 12. Son derechos de los socios adherentes:

- a) Concurrir a las reuniones que efectúe la REP
- b) Recibir las publicaciones que efectúe la REP

Art. 13. Son deberes de los socios:

- a) Conocer, respetar y cumplir estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo
- b) Prestar toda su colaboración a la REP
- c) Los socios plenos deberán abonar las cuotas que fije la Asamblea

De los recursos y erogaciones

Art. 14. Los recursos de la REP estarán constituidos por:

- a) Las cuotas sociales
- b) El producido de las publicaciones, actividades y bienes.
- c) Las donaciones y legados que sean aceptadas por el Consejo Directivo
- d) Los subsidios o subvenciones que le fueran otorgadas

Art. 15. La REP podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles por cualquier título que fuere y celebrar todos aquellos actos que hagan al logro de sus fines, como así también depositar sus fondos en entidades financieras autorizadas.

De las Asambleas

Art. 16. La Asamblea General es la máxima autoridad de la REP. Existen Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 17. La Asamblea General está compuesta por:

- Socios plenos, representados por un delegado o delegada, previamente autorizado para ejercer dicha función por su nodo de origen y ratificado por la Asamblea. Los socios plenos poseen voz y voto.
- Los socios adherentes. Los socios adherentes tiene voz pero no voto.

Art. 18. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizan una vez por año. La Comisión Directiva está facultada para determinar las fechas y lugares de las Asambleas Generales.

Art. 19. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- Establecer los lineamientos generales de la REP.
- Considerar y aprobar o rechazar el Informe de Gestión de la Comisión Directiva.
- Ratificar las altas, bajas y modificaciones de miembros.
- Considerar y aprobar el balance, el inventario y la cuenta de gastos y recursos que corresponden al ejercicio anterior.
- Elegir a la Comisión Directiva en el caso que corresponda
- Fijar la cuota social.
- Tratar cualquier asunto que haya sido incluido en el orden del día
- Ratificar o rechazar los actos realizados por la Comisión Directiva "ad referéndum" de la Asamblea General.
- Calificar, previo a sesionar, la validez del mandato de los delegados.

Art. 20. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales y se celebrarán por decisión de la propia Asamblea Ordinaria, por convocatoria del Comisión Directiva, o cada vez que el treinta y tres por ciento (33%) de los miembros de la

Asamblea con derecho a voto lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva, con una antelación no menor de 30 días previos a la fecha solicitada para su realización e indicando el objeto de la reunión a celebrar.

Art. 21. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar los siguientes asuntos, sin perjuicio de otras materias para la cual ha sido convocada:

- Reforma de los Estatutos de la REP
- Disolución de la REP
- Asociación permanente o transitoria de la REP con otras organizaciones de naturaleza similar, sean nacionales, extranjeras o internacionales.

Art. 22. Los acuerdos de las Asambleas se adoptan por la mayoría absoluta de los votos computables emitidos. Se entiende por mayoría absoluta “más de la mitad” de los votos emitidos.

Art. 23. Las Asambleas sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

De la Comisión Directiva

Art. 24. La Comisión Directiva ejecuta los mandatos de la Asamblea General, dirige y administra la REP y ejerce su representación cuando la Asamblea General no se encuentra reunida.

Art. 25. La Comisión Directiva estará integrada por 3 (tres) miembros en los siguientes roles: Secretaría General, Secretaría de Actas y Secretaría de Finanzas y dos vocales.

Art. 26. Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelectos consecutivamente en una única oportunidad.

Art. 27. Los cargos son personales y para postularse, la o el candidato, deberá recibir el aval del nodo al que pertenece. El nodo tiene derecho a quitarle el aval y el integrante deberá renunciar a la Comisión Directiva. En caso de suceder dicha situación, el cargo vacante puede ser ocupado un vocal hasta la próxima elección.

Art. 28. La Comisión Directiva tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- Dirige la REP de conformidad a los Estatutos y a los acuerdos que adopta la Asamblea.
- Fija los objetivos de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea.
- Presenta el Plan de Trabajo, de acuerdo a las pautas fijadas por la Asamblea.
- Aprueba el presupuesto anual de la REP Ad Referéndum de la Asamblea.
- Administra los bienes de la REP e invierte sus recursos
- Convoca a la Asamblea y rinde cuentas en ella de la marcha de la REP y de la inversión de sus fondos mediante la memoria, el balance, cuentas de gastos y recursos e inventario que en esa ocasión se somete a la aprobación de la Asamblea.
- Aplica las sanciones disciplinarias que establecen estos Estatutos y conoce en apelación asuntos atribuidos a su competencia relativos a sanciones.
- Realiza todas las acciones que lleven a un mejor funcionamiento de la REP.
- Crear comisiones *ad hoc* con finalidades específicas.
- Recibir el pedido de incorporación de nodos y adherentes y someterlo a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta de votos.

Art. 29. La Comisión Directiva sesiona una vez al mes como mínimo, en la fecha que acuerdan sus integrantes. La sesión podrá ser presencial o virtual. La Comisión sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos que estos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decide el voto del Secretario General. De las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Directiva se deja constancia en un libro especial de actas que firman el Secretario General y el Secretario de Actas.

De los miembros de la Comisión Directiva

Art. 30. Son deberes y atribuciones del Secretario General

- a) Representar a la Asociación
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas, ejerciendo el derecho de doble voto en caso de empate.
- c) Ordenar los pagos autorizados por el Comisión Directiva.
- d) Firmar la correspondencia y los documentos de la Asociación.
- e) Resolver todo asunto de carácter urgente con la obligación de someterlo a consideración del Comisión Directiva en la primera reunión.
- f) Convocar a reunión del Comisión Directiva, estableciendo el orden del día, por sí o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Art. 31. Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas

- a) Redactar las actas correspondientes a las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas.
- b) Atender la correspondencia y demás documentos.
- c) Citar para las reuniones del Comisión Directiva
- d) Comunicar a la Comisión Directiva las altas y bajas de los asociados y mantener actualizado el padrón

Art. 32. Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas

- a) Otorgar recibos por los ingresos de fondos.
- b) Refrendar las planillas de gastos autorizados por la Comisión Directiva.
- c) Firmar con el Secretario General los cheques y demás obligaciones.
- d) Preparar y someter a consideración de la Comisión Directiva, dentro de los 45 días de iniciado el ejercicio del presupuesto anual.

De la elección de los miembros de la Comisión Directiva

Art. 33. La elección de los miembros de la Comisión Directiva se realiza por el sistema de lista completa, constituida por 5 (cinco) integrantes de la REP con indicación de los cargos respectivos, bianualmente en la Asamblea General Ordinaria. En caso de existir una única lista de postulantes, se considerará estatutariamente electa si reúne la mayoría absoluta (más de la mitad) de los votos computables emitidos en la Asamblea. En caso de existir dos o más listas, será considerada electa aquella que consiga la mayoría simple de los votos computables emitidos.

Régimen disciplinario

Art. 34. Los órganos de gobierno que estos Estatutos determinan aplican a los miembros de la REP las siguientes sanciones, de acuerdo a las normas que reglamentan su ejercicio: apercibimiento; amonestación; suspensión de hasta 180 días y expulsión. Las sanciones se gradúan de acuerdo a la falta cometida, a las circunstancias del caso y de acuerdo a las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos, reglamentaciones y acuerdos que dicte la Asamblea General u órganos de gobierno de la REP
2. Daño cometido con dolo o culpa provocada a la REP con entidad suficiente para perjudicarla.

Art. 35. La Comisión Directiva aplicará las sanciones disciplinarias, con estricta observancia del derecho de defensa. La sanción de expulsión se aplica exclusivamente por la Asamblea General Ordinaria siguiente a la decisión de la Comisión Directiva. En caso de expulsión el sancionado puede recurrir ante la Comisión Directiva dentro de los treinta días corridos de notificado. La Comisión Directiva deberá incluir el tema en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre para su consideración.

De la reforma de los Estatutos y la disolución de la REP

Art. 36. Los proyectos de reforma de los Estatutos sólo pueden provenir de la Comisión Directiva, o suscriptos por una cantidad de miembros no menor al 33% del total de socios plenos. El proyecto de reforma de los Estatutos es remitido a los miembros de la asociación con por lo menos cuarenta y cinco (45) días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea Extraordinaria que debe tratar la reforma de los Estatutos.

Art. 37. La REP puede modificar sus Estatutos sólo en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto conforme con lo establecido en este Estatuto y con la aprobación de dos tercios de los miembros plenos presentes.

Art. 38. La REP no puede ser disuelta mientras exista un número de asociados plenos que permita cubrir todos los órganos sociales y de no ser así, solo por una Asamblea General Extraordinaria, constituida con quórum especial de dos tercios del total de los miembros empadronados vigentes, mediante resolución adoptada por la mayoría absoluta de los votos computables emitidos (excluidas las abstenciones).